



ESTATUTOS

DE LA

Asociación de Familias y Amigos en favor de las Personas con
Discapacidad Intelectual de Móstoles

“AFANDEM”

Mayo de 2018



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AFANDEM

INDICE

CAPITULO I

Denominación, personalidad, duración, ámbito territorial, objeto, domicilio

Artículo 1.- Denominación

Artículo 2.- Personalidad

Artículo 3.- Duración y ámbito territorial

Artículo 4.- Domicilio

Artículo 5.- Objeto

CAPITULO II

Fines y actividades

Artículo 6.- Fines

Artículo 7.- Actividades

CAPITULO III

De los miembros de la Asociación, derechos y Obligaciones

Artículo 8.- Composición

Artículo 9.- Procedimiento y requisitos de admisión

Artículo 10.- Clase de asociados

Artículo 11.- Derechos de los socios.

Artículo 12.- Deberes de los socios:

Artículo 13.- Causas de pérdida de la condición de socio.

Artículo 14.- Régimen Disciplinario:

CAPITULO IV

Órganos de Gobierno y de Gestión

TITULO I

Órganos de Gobierno y de Gestión: la Asamblea General

Artículo 15.- Enumeración de órganos

Artículo 16.- Carácter y composición de la Asamblea General.

Artículo 17.- Clases de Asamblea General y su convocatoria.

Artículo 18.- Competencia de la Asamblea General Ordinaria

Artículo 19.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Artículo 20.- Constitución y funcionamiento de la asamblea General.

Artículo 21.- Régimen de acuerdos de la Asamblea General.

TITULO II

Órganos de Gobierno y Gestión: la Junta Directiva

Artículo 22.- Naturaleza, composición y duración.

Artículo 23.- Procedimiento para la elección y sustitución de miembros de la J. D.:

Artículo 24.- Funcionamiento de la Junta Directiva

Artículo 25.- Competencias de la Junta Directiva

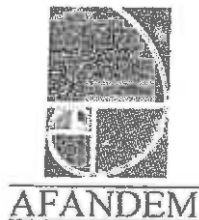
Artículo 26.- Competencias del Presidente

Artículo 27.- Funciones de los Vicepresidentes

Artículo 28.- Funciones del Secretario

Artículo 29.- Funciones del Tesorero

Artículo 30.- Funciones de los Vocales



TITULO III

Órganos de Gobierno y Gestión: La Gerencia

Artículo 31.- La Gerencia

CAPITULO V

Del Régimen de Impugnación de los acuerdos sociales

Artículo 32.- Impugnaciones

CAPITULO VI

Régimen económico, de documentación y financiero de la Asociación

Artículo 33.- Obligaciones documentales y contables

Artículo 34.- Patrimonio inicial y cierre del ejercicio

Artículo 35.- Cuotas

Artículo 36.- Pago de cuotas

Artículo 37.- Presupuesto

CAPITULO VII

Modificación de Estatutos

Artículo 38.- Procedimiento de modificación

CAPITULO VIII

Disolución y Liquidación de la Asociación

Artículo 39.- Disolución

Artículo 40.- Liquidación y adjudicación

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DILIGENCIA



CAPITULO I

Denominación, personalidad, duración, ámbito territorial, objeto, domicilio

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación de "Asociación de Familias y Amigos en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual de Móstoles", en anagrama AFANDEM, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, y de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, que se regirá por los presente Estatutos y por las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento.

Artículo 2.- Personalidad

La Asociación AFANDEM, gozará de personalidad jurídica propia y de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por los Estatutos y por las leyes, y destinará todos los beneficios que obtenga única y exclusivamente a ser reinvertidos en el fin social de la propia institución.

Artículo 3.- Duración y ámbito territorial

La duración de la Asociación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución. El ámbito de actuación en el cual desarrolla principalmente sus actividades es la Comunidad de Madrid.

Artículo 4.- Domicilio

La Asociación AFANDEM fija su domicilio en la localidad de Móstoles, Madrid, calle Avda. de los Sauces, 61 – C.P. 28935.

Artículo 5.- Objeto

El objeto de la Asociación es el de defender los derechos y mejorar la calidad de vida de las personas con diversidad funcional intelectual y la de sus familias, orientada por los principios de integración y normalización, de acuerdo a los valores y principios del movimiento asociativo "Plena Inclusión".

CAPITULO II

Fines y actividades

Artículo 6.- Fines

La Asociación tiene como misión y objeto defender los derechos como ciudadano y mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo y/o dependiente y/o en riesgo de exclusión, así como la de sus familias, guiada siempre por los principios de inclusión y ciudadanía. A los efectos de estos estatutos, los términos discapacidad intelectual y/o del desarrollo y de diversidad funcional intelectual se consideran sinónimas.

Estar orientada a la promoción de apoyos por vía de servicios y equipamientos para la persona dependiente o en riesgo de exclusión: discapacitados intelectuales, psíquicos, físicos y sensoriales, personas mayores e infancia, de atención a la familia, de ocio, deporte y mujer,



AFANDEM

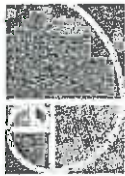
trabajando por la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y manteniendo y mejorando las posibilidades de recuperación personal y de integración social de sus usuarios, con criterios formativos y de participación.

La Asociación asume como propios los principios y valores que defiende el movimiento asociativo "Plena Inclusión", la consideración de la persona con diversidad intelectual funcional como sujeto de derechos y deberes, la importancia de las familias, la calidad total en la actuación de las organizaciones y hace suyos la Misión, Visión y valores de la Organización Grupo AMAS, a la cual se haya adscrito, comprometiéndose a contribuir al desarrollo de su Plan Estratégico y política presupuestaria.

En tal sentido tiene, entre otros, los siguientes fines en favor de la persona con discapacidad intelectual, y/o del desarrollo, y/o dependiente, y/o en riesgo de exclusión.

1. Trabajar en defensa de los derechos de la persona, y apoyar a sus familias para conseguir mejorar la calidad de vida de todos ellos.
2. Favorecer y promover la integración de la persona en el ámbito laboral, formativo y comunitario.
3. Fomentar la agrupación de las familias con hijos afectados, así como de todas las personas sensibilizadas ante esta realidad social.
4. Fomentar actitudes sociales positivas hacia la persona.
5. Cooperar con la Administración Pública en todos aquellos asuntos que afecten directamente a la persona y su familia.
6. Promover la legislación adecuada que mejore la situación de la persona y su familia, transmitiendo a los órganos competentes las necesidades del colectivo, para que aprueben normas y destinen presupuestos para su solución.
7. Realizar estudios y proyectos que contribuyan a la mejora de las prestaciones y servicios a la persona.
8. Informar, apoyar y formar a las familias de la persona.
9. Diseñar, ofrecer y divulgar programas de formación para la persona y sus familias, así como para los profesionales y voluntarios, y para la sociedad en general.
10. Proporcionar a la persona y su familia el apoyo y los recursos necesarios para que sea persona ciudadano de pleno derecho en todos los ámbitos, a través de los diferentes servicios que la Asociación organice y ponga en funcionamiento para tales fines, ya sean de carácter rehabilitador, asistencial y residencial, de respiro familiar, laboral, formativo, o de ocio y tiempo libre, haciendo partícipes de ello a las Administraciones Públicas.
11. Colaborar con entidades mercantiles con el fin de obtener ingresos que revertirán en exclusivo beneficio de la persona.
12. Desarrollar estrategias solidarias con otras asociaciones, para que puedan alcanzarse equilibrios en calidad y servicios.

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y AMIGOS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE MÓSTOLES



AFANDEM

13. Promover en todos los ámbitos el principio de que la persona tiene derecho como cualquier ciudadano a la calidad de vida, en cada momento de su etapa vital.
14. Trabajar para superar la mayor discriminación que sufren las mujeres con discapacidad intelectual, y/o del desarrollo, y/o dependiente, y/o en riesgo de exclusión por su doble condición de mujer y discapacitada.
15. Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Asociación o redundar en beneficio de la persona y sus familias.
16. En todo caso los fines alcanzaran a toda persona con discapacidad intelectual, y/o del desarrollo, y/o dependiente, y/o en riesgo de exclusión y a sus familias sin discriminación alguna.

Artículo 7.- Actividades

Para el cumplimiento de los objetivos y los fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades, sin ser excluyentes de otras, en favor de la persona con discapacidad intelectual, y/o del desarrollo, y/o dependiente, y/o en riesgo de exclusión:

- a) Crear centros y servicios que satisfagan las necesidades de apoyo a la persona y su familia.
- b) Organizar los servicios necesarios de investigación, estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la discapacidad intelectual, del desarrollo, la dependencia y el riesgo de exclusión.
- c) Colaborar con las Administraciones: Estatal, Autonómica y Local, con la consecución de objetivos.
- d) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión, para dar a conocer los problemas de la persona y sus familias.
- e) Establecer convenios con entidades públicas y privadas, y participar en concursos y procedimientos de adjudicación de la gestión de centros y servicios para la persona con y sus familias.
- f) Actuar en coordinación y colaboración con la Federación y Confederación Española de Organizaciones a favor de la Persona con discapacidad intelectual, del desarrollo, la dependencia y el riesgo de exclusión "Plena Inclusión", pudiendo la Entidad incorporarse a través de ellas a otras organizaciones y entidades de carácter internacional dedicadas a fines similares.
- g) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.
- h) Trabajar por la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, obviando diferencias de género y facilitando acciones de discriminación positiva para superar la discriminación que sufre la mujer con diversidad funcional intelectual por su doble condición, pudiendo generar al efecto una Sección, que denominada "Área de Mujer", se ocupe de su problemática específica.



Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como a lo dispuesto en el artículo 3, apartados 3º y 4º, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la citada normativa.

CAPITULO III

De los miembros de la Asociación, derechos y Obligaciones

Artículo 8.- Composición

Podrán ser miembros de la Asociación, los padres, la propia persona con discapacidad intelectual o del desarrollo, con autorización de su tutor legal en caso de limitación en la capacidad de obrar, así como cualquier persona mayor de edad con plena capacidad de obrar y en plenitud de sus derechos civiles, o entidad jurídica que libre y voluntariamente lo solicite y que tenga interés en los fines de la Asociación. Asimismo, podrán formar parte las personas mayores de catorce años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad, y que superen el procedimiento previsto para la admisión.

Artículo 9.- Procedimiento y requisitos de admisión

- a) Toda persona que desee ser miembro de la Asociación deberá presentar una solicitud de admisión dirigida al Presidente de la Asociación. La Junta Directiva decidirá sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de admisión en el término de un mes, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de los asistentes. En caso de empate resolverá la cuestión el Presidente de la Asociación, cuyo voto será decisivo.
- b) Si por escrito es expresado el deseo de ser de nuevo socio deberá asimismo abonar las cantidades adeudadas hasta el momento de su baja anterior. Podrá ser socio de pleno derecho siempre que su proceder anterior, a juicio de la Junta Directiva, no haya causado perjuicios a la asociación.
- c) El candidato a socio deberá firmar un protocolo de compromiso con los valores, la misión y los Estatutos de la Asociación.

Artículo 10.- Clase de asociados

La Asociación estará integrada por cuatro clases de socios, cuyo número podrá ser ilimitado:

1. Socio Numerario.
 2. Socio Colaborador.
 3. Socio Juvenil.
 4. Socio de Honor.
1. Serán Socios Numerarios: los padres, la propia persona con discapacidad intelectual o del desarrollo, con autorización de su tutor legal en caso de limitación en la capacidad de obrar, y sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, que sean admitidos por la Junta Directiva, y que, mediante aportaciones en metálico, contribuyan al sostenimiento de la Asociación, y participen en el cumplimiento de sus fines. Estos tendrán voz y voto, pudiendo participar en los órganos de gobierno de la Asociación



El acuerdo de no admisión de un Socio Numerario, tomado por la Junta Directiva, podrá ser recurrido ante la Asamblea General, que fallará sobre la misma.

2. Serán Socios Colaboradores: todas aquellas personas físicas o jurídicas, simpatizantes con los fines de la Asociación, que sean admitidos por la Junta Directiva, y que mediante aportaciones en metálico, contribuyan al sostenimiento de esta y participen en el cumplimiento de sus fines. Estos tendrán voz y voto, en igualdad de condiciones que los Socios Numerarios, pudiendo participar en los órganos de gobierno de la Asociación
3. Serán Socios Juveniles, las personas mayores de 14 años y menores de 18 años simpatizantes con los fines de la Asociación, que previa autorización paterna sean admitidos por la Junta Directiva, y que, mediante aportaciones en metálico, contribuyan al sostenimiento de esta y participen en el cumplimiento de sus fines. Estos tendrán los mismos derechos que el resto de socios, pero carecen de derecho a voto en las Asambleas y no podrán participar en los órganos de gobierno de la Asociación.
4. Serán Socios de Honor, aquellas personas físicas o jurídicas que, por sus excepcionales méritos o servicios a la Asociación, se hagan acreedoras a tal distinción y sean designadas como tales por la Junta Directiva, con la ratificación de la Asamblea General, y que acepten esta distinción. Estos tendrán los mismos derechos que el resto de socios, y si bien están exentos de abonar cuotas, carecen de derecho a voto en las Asambleas y no podrán participar en los órganos de gobierno de la Asociación.

Se establece una cuota para el Socio Numerario, Colaborador y Juvenil, que será fijada por la Junta Directiva, y ratificada por la Asamblea General Ordinaria, de cuantía variable dependiendo de las circunstancias

La Junta Directiva podrá dispensar del pago total o parcial de la cuota a determinado socio que previamente lo solicite, en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, siempre que se estime conveniente y que la decisión haya sido tomada por mayoría simple de votos.

Artículo 11.- Derechos de los socios.

Son derechos del Socio de Número y del Socio colaborador:

- a) Asistir y participar en las Asambleas Generales con voz y voto en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes de estos Estatutos.
- b) En el caso de los socios de Honor y Juvenil, podrán participa en las Asambleas Generales con voz, pero sin voto, así como tampoco formarán parte de los órganos de gobierno.
- c) Formar parte de los órganos de participación, gestión y dirección que se establecen en estos Estatutos.
- d) Participar en los programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por la Asociación, en las condiciones que establezcan sus órganos de gobierno.
- e) Utilizar los servicios de apoyo que la Asociación tenga dispuestos en beneficio de sus asociados según las normas establecidas.

M. Angeles [Signature]



AFANDEM

- f) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación a través de los canales que ésta haya establecido para tal efecto.
- g) Estar inscrito en el libro de registro como socio de la Asociación, pudiendo solicitar certificado acreditativo.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- j) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- k) Causar baja en la Asociación.

Artículo 12.- Deberes de los socios:

Son deberes de los socios:

- a) Cumplir cuanto se dispone en los presentes estatutos, y en los reglamentos, normativa y acuerdos legalmente aprobados por los órganos de gobierno de la Asociación dentro de sus respectivas competencias.
- b) Actuar de manera acorde con la Misión, Visión, y los Principios y Valores de la Asociación, velando por el buen nombre de ésta y colaborando para la consecución de sus Fines. Así como, desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que pudiera ser designado.
- c) Respetar la dignidad y los derechos de la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo.
- d) Colaborar diligentemente en las acciones acordadas por la Asociación.
- e) Asistir a las Asambleas Generales y a cualquier convocatoria que haga la Asociación, acreditando siempre su representación o la delegación en otro socio, en su caso por escrito y firmada por el socio titular.
- f) Satisfacer puntualmente las cuotas, ordinarias y extraordinarias, y demás aportaciones económicas que la Asamblea General acuerde, excepto para los socios de honor, cuya condición honorífica no exige el pago de cuotas.
- g) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- h) No proceder de manera que perjudique la imagen de la persona con retraso mental o de la Asociación
- i) Fomentar la inscripción de nuevos socios.
- j) Formar parte de la Junta Directiva en caso de resultar elegidos para ello, y realizar las misiones o cometidos que por ella se encomienden dentro del ámbito de sus fines.



Artículo 13.- Causas de pérdida de la condición de socio.

Se pierde la condición de miembro de la Asociación:

- a) A petición propia, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación mínima de 30 días a la fecha de la baja.
- b) Por acuerdo adoptado por la Junta Directiva, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos o de los acuerdos validos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o el incumplimiento de las obligaciones, recogidas en el artículo 14 "Régimen disciplinario", de estos Estatutos, o que ocasionen desprestigio o menoscabo a la Asociación o perturben gravemente la normal convivencia entre los socios.
- d) Por incapacidad o fallecimiento.
- e) Por impago de tres recios sucesivos o alternos sin causa que lo justifique.

En el caso de ser aplicado los apartados b) o c) previos, deberá incoarse previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial la audiencia al socio presuntamente infractor, quien deberá haber sido informado con anterioridad de los hechos que hayan dado lugar a la adopción de tal medida.

En los supuestos de cese voluntario o exclusión, serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas.

Contra los acuerdos de la Junta Directiva en materia de exclusión de asociados, los interesados podrán recurrir ante la Asamblea General, la cual, como órgano soberano de la Asociación, se pronunciará sobre la exclusión o no, mediante voto secreto, por mayoría simple de asistentes y representados.

En caso de empate, el voto del Presidente de la Asociación será de calidad o decisorio.

Podrán ser suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos como socios, hasta que regularicen su situación, aquellos socios numerarios que no hayan abonado sus cuotas de forma puntual, salvo que, a juicio de la Junta Directiva, justifiquen satisfactoriamente el incumplimiento de su obligación de pago.

Artículo 14.- Régimen Disciplinario:

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida derechos (desde un mes como mínimo hasta un año como máximo) y la separación definitiva de la asociación.

Las infracciones podrán ser leves o graves. Sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de socio.

Se consideran infracciones leves: mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la entidad, cuando dicha colaboración

M. Angeles



AFANDEM

hubiera sido requerida de forma expresa por la Junta Directiva, la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales y el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

Se consideran infracciones graves: además de las recogidas en el apartado b), c), e), del artículo 13 de estos Estatutos, la reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses y el incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.

En los supuestos de sanción y separación de socios, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oír previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte por los órganos asociativos.

La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse recurso, en el plazo de cinco días, que se resolverá en la primera Asamblea General que se celebre.

CAPITULO IV **Órganos de Gobierno y de Gestión**

Artículo 15.- Enumeración de órganos

- a) De Gobierno:
 - La Asamblea General
 - La Junta Directiva
- b) De gestión:
 - La Gerencia

TITULO I **Órganos de Gobierno y de Gestión: la Asamblea General**

Artículo 16.- Carácter y composición de la Asamblea General.

- a) La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación.
- b) La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Asociación y, en su ausencia por enfermedad de éste o cualquier otra causa justificada, al Vicepresidente 1º o, en su defecto, al Vicepresidente 2º.
- c) La mesa de la Asamblea General estará compuesta por la Junta Directiva.
- d) A la Asamblea General podrán también asistir los colaboradores, así como el equipo de profesionales de los diferentes servicios que la Asociación presta, todos los cuales tendrán voz, pero no voto.

Artículo 17.- Clases de Asamblea General y su convocatoria.

La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.



La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, y en Extraordinaria, cuando lo decida el Presidente o la Junta Directiva, o lo solicite por escrito, un tercio de los asociados.

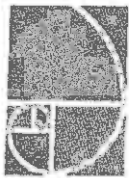
La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria la hará el Presidente y, en su ausencia, los Vicepresidentes, mediante comunicación escrita a todos los asociados, siendo por correo electrónico, u otros mecanismos electrónicos similares, en aquellos casos que el socio disponga de los mismos, con diez días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, también se hará mediante exposición en el tablón de anuncios de la sede social. En el caso de las extraordinarias, la comunicación se realizará con el tiempo indispensable para que pueda llegar a conocimiento de todos los asociados, debiendo mediar treinta minutos entre la primera y segunda de las convocatorias. En la convocatoria se incluirá, en todo caso: el orden del día, hora de la primera y segunda convocatoria, día, y lugar en que se celebrará la Asamblea General. No será causa de impugnación la demora o ausencia en el recibo de la convocatoria, cuando no sea por causa imputable a la Asociación y haya mediado su exposición en la sede social.

Todas las preguntas y ruegos que se realicen por parte de los asociados, deberán presentarse con cinco días de antelación en escrito dirigido a la Junta Directiva, para obtener la respuesta concreta y por escrito. En caso contrario la respuesta se dará posteriormente al solicitante.

Artículo 18.- Competencia de la Asamblea General Ordinaria

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) La elección de tres censores de acta, uno de ellos en calidad de suplente, que darán con su firma fe de la misma. En ningún caso los censores podrán ser miembros de la Junta Directiva.
- b) La aprobación de los programas y planes de actuación para la defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros, así como de la persona con diversidad funcional intelectual.
- c) La aprobación del balance, la memoria de actividades y la gestión de la Junta Directiva correspondientes al ejercicio anterior, así como la aprobación del programa de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio en curso.
- d) Elegir por votación libre y secreta la candidatura de los miembros y cargos de la Junta Directiva que presentará el candidato a la Presidencia de la Asociación.
- e) Ratificar, por votación libre y secreta, al socio de honor propuesto por la Junta Directiva.
- f) La aprobación del reglamento de Régimen interno.
- g) Conocer la actividad de los demás órganos de gestión y participación.
- h) Aprobar, a petición de la Junta Directiva, las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.
- i) Nombrar administradores y representantes con delegación de facultades específicas, censores de acta, y Socios de Honor a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Establecer la cuota de admisión que hayan de satisfacer los asociados.



AFANDEM

- k) Conocer, vía Junta Directiva, y decidir sobre los posibles recursos de exclusión de los socios de la Asociación.

Artículo 19.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La elección de tres censores de acta, uno de ellos en calidad de suplente.
- b) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- c) Aprobar la disolución de la Asociación.
- d) La adopción de acuerdos que impliquen la adquisición, transmisión o gravamen del patrimonio mobiliario o inmobiliario de la Asociación, siempre que el importe de la operación supere el veinte por ciento del último presupuesto anual aprobado y no estuviera ya aprobado por una Asamblea General anterior.
- e) Todas aquellas facultades que aun siendo de competencia de la Asamblea General Ordinaria no permitan, por razón de urgente necesidad, esperar a la celebración de la misma.

Artículo 20.- Constitución y funcionamiento de la asamblea General.

- a) La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los socios.
- b) La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren entre presentes y representados la mitad más uno de sus socios y, en segunda convocatoria, cualquiera que fuese el número de sus socios asistentes.
- c) Antes de entrar en el orden del día, se determinará el número de miembros presentes o representados y los votos delegados.
- d) Corresponderá al Presidente de la Asociación dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.
- e) Cada uno de los puntos del orden del día que requiera la adopción de algún tipo de acuerdo será objeto de votación por separado.
- f) Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar, al menos, treinta minutos.

Artículo 21.- Régimen de acuerdos de la Asamblea General.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán de obligado cumplimiento para todos sus asociados.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los socios presentes o representados con derecho a voto. Los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos y a la disolución de la Asociación requerirán la celebración de la Asamblea General Extraordinaria y, para ser válidos, deberán obtener el voto favorable de, al menos, dos tercios de los socios asistentes o representados con derecho a voto.



El voto del Presidente tendrá carácter dirimente en caso de empate.

Todos los socios quedan obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, tanto los presentes en la misma como los ausentes.

De toda Asamblea General que se celebre se levantará un acta que será firmada por el Secretario, quien dará fe de cuanto en ella se contenga, con el visto bueno del Presidente y de los censores de acta. Dicha acta será incorporada o transcrita al libro correspondiente. Desde ese mismo momento los acuerdos contenidos en ella gozarán de fuera ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

TITULO II Órganos de Gestión: La Junta Directiva

Artículo 22.- Naturaleza, composición y duración.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con la disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, uno o varios Vicepresidentes, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, y tanto vocales como se consideren necesarios, designados por la Asamblea General entre los Socios de Número y los Socios Colaboradores, mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, siendo sus componentes reelegibles para sucesivos mandatos de igual duración.

No tendrán acceso a la Junta Directiva los trabajadores de plantilla de cualquiera de las Entidades adscritas a Grupo Amas

Los cargos de la Junta Directiva serán, así mismo, cargos de la Asamblea General y de la Asociación.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de los mismos y justificación documental.

Artículo 23.- Procedimiento para la elección y sustitución de miembros de la Junta Directiva:

Cualquier socio de la Asociación que desee presentar su candidatura para la elección a Presidente, deberá confeccionar la lista de los miembros que integraran la Junta Directiva, que encabezará el propio candidato a Presidente, con expresión de sus nombres y apellidos, con la firma de aceptación de la candidatura de todos los miembros propuestos, para que la Asamblea General elija y vote aquella lista que crea más conveniente para los intereses de la Asociación. Esta propuesta deberá ser entregada, por escrito, al Secretario de la Asociación, con una antelación a la fecha de celebración de la Asamblea de, al menos, cinco días.

La propia Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá nombrar durante la vigencia de su mandato, de manera interina, por mayoría simple de presentes y representados, miembros de Junta Directiva entre los socios de número y colaboradores, con derecho a voz, pero no a voto, los cuales deberán ser ratificados por la Asamblea General. La duración del mandato de estos miembros será la misma que reste a los demás componentes de la Junta Directiva que los nombró.



Transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, los miembros de la junta directiva continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos hasta que la Asamblea General designe a quienes hayan de sustituirles.

Artículo 24.- Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre, y también cuando lo decida su Presidente, o a petición de un tercio de sus miembros como mínimo.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es personal, si bien podrá delegarse por escrito en otro miembro de la misma para situaciones concretas, como juntas, etc.

La convocatoria de las sesiones contemplará, en todo caso, el orden del día, fecha, y hora de la primera y segunda convocatoria, y será hecha por el Presidente de la Junta Directiva, con la antelación suficiente para que llegue a conocimiento de los interesados.

Las decisiones de la misma, en segunda convocatoria serán válidas, con independencia del número de asistentes

La composición del orden del día corresponderá al Presidente quien tendrá en cuenta las peticiones de los demás miembros. A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el Director-Gerente, con voz y sin voto.

Cuando lo estime oportuno la Junta Directiva o el Presidente, podrán acudir a la reunión personas no pertenecientes a ella, con carácter de asesores, siempre con voz, pero sin voto.

La falta de asistencia a más de tres juntas consecutivas sin causa justificada podrá suponer su cese si así lo acuerda la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25.- Competencias de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar la política de la Asociación y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) Velar por el eficaz funcionamiento de los diversos servicios que la Asociación presta.
- c) Proponer a la Asamblea la cuota de asociado para su aprobación en la Asamblea General Ordinaria. En caso de tratarse de actualizaciones al IPC, esta facultad será de la Junta Directiva.
- d) Asistir al Presidente cuando este lo requiera.
- e) Crear y orientar las comisiones de participación que sean menester, que tendrán por objeto la reflexión y las propuestas para la mejora de la calidad de vida de la persona con diversidad funcional intelectual.



AFANDEM

- f) Adoptar acuerdos relativos a la interposición de toda clase de recursos ante los organismos competentes por razón de la materia, a fin defender de forma adecuada y eficaz los intereses socio-económicos de la Asociación.
- g) Nombrar y destituir al Director-Gerente de la Asociación, a propuesta del Presidente.
- h) Elaborar las líneas estratégicas que incluirán los objetivos generales del plan de acción para su concreción técnica por el Director General.
- i) Aprobar el plan anual de gestión de los recursos generales de la Asociación presentado por el Director Gerente.
- j) Aprobar la asignación de recursos humanos, materiales y económicos al plan anual de gestión.
- k) Controlar la calidad de ejecución del plan de acción y la asignación de recursos anuales.
- l) Representar a la Asociación ante las Administraciones Públicas, los Partidos y Sindicatos y ante la sociedad en general, procurando en todo momento que la Asociación esté insertada en los órganos y eventos de trascendencia social.
- m) Admitir o rechazar las solicitudes de ingreso en la Asociación.
- n) Incoar expedientes disciplinarios a socios y acordar la sanción que deba imponerse.
- o) Establecer el orden del día de la Asamblea General.
- p) Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades Estatales, Autónomas, Fundaciones, Asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Depósito, etcétera, toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración Pública (estatal, autonómica o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración; licitar, concurrir y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con la Comunidad de Madrid y otras Comunidades Autónomas y con Ayuntamientos y Entidades locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.
- q) La adopción de acuerdos que impliquen la adquisición, transmisión o gravamen del patrimonio mobiliario o inmobiliario de la Asociación, siempre que el importe de la operación no supere el 20% del último presupuesto anual aprobado. Los acuerdos a este respecto deberán tomarse por mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea General que se celebre.
- r) Fijar los emolumentos del Director Gerente, que se incrementaran cada año al menos en el incremento del índice de precios al consumo. Asimismo, aprobará la política salarial general.
- s) Facultar, por medio de poderes, a las personas que estime conveniente, y delegar para determinadas actividades de la Asociación.

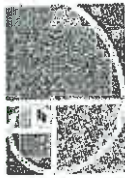


- t) Preparar cuantos documentos hayan de ser aprobados por la Asamblea General.
- u) La interpretación de los presentes Estatutos corresponderá en primer término a la Junta Directiva y, en caso de discrepancia o impugnación, a los Tribunales competentes por razón de materia.
- v) Cuidar el debido cumplimiento de los Estatutos.
- w) De cada reunión se levantará acta en el libro de actas correspondiente, expresándose la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, e indicando en estos casos el resultado de la votación obtenida. Las actas serán suscritas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 26.- Competencias del Presidente

El Presidente de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación de la Asociación y de su Junta Directiva ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de su Junta Directiva.
- c) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, que previamente haya facultado la Junta Directiva, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, absolver posiciones y realizar cualquier otro acto de interés para los fines de la Asociación.
- f) Delegar, de forma transitoria o permanente, una o varias de sus funciones en cualquiera de los Vicepresidentes.
- g) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que estime oportunas en defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros, dando cuenta en el más breve plazo posible, a la Junta Directiva o a los demás órganos de gobierno de la Asociación, competentes por razón de la materia.
- h) Mantener con la Gerencia comunicaciones fluidas que permitan conocer, controlar, potenciar y facilitar la gestión, así como también con el equipo Técnico de Gestión y con cualquier otro trabajador de la Asociación que fuera menester.
- i) Representar a la Asociación en la Federación y Confederación, por sí misma o por delegación.
- j) Librar fondos de la Asociación, abrir, seguir y cancelar, en cualquier banco o localidad o establecimiento autorizado, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos y, retirando cuadernos de talones o cheque y efectuar pagos en



AFANDEM

general. Esta función la ejercerá de forma mancomunada con el Tesorero y Secretario, siendo válida la firma de dos cualquiera de ellos.

- k) Cobrar las cuotas que hayan de satisfacer los socios, así como aceptar y recibir las subvenciones, conciertos, convenios, herencias, legados o donaciones, o cualesquiera sumas o bienes, de procedencia pública o privada, a favor de la Asociación.

Artículo 27.- Funciones de los Vicepresidentes

Los Vicepresidentes actuarán como tales participando en los órganos de Gobierno, sustituyendo, en caso de ausencia o enfermedad, al Presidente, disponiendo de las mismas facultades que él, y colaborando con él en el desempeño de las funciones que les encomiende.

En caso de quedar vacante la Presidencia, el Vicepresidente 1º hará las veces de Presidente debiendo, en el más breve plazo posible sin que pueda ser superior los 45 días, convocar la Asamblea General para que proceda a la elección de un nuevo Presidente y, una vez nombrado éste, el Vicepresidente en funciones de Presidente cesará en tal cargo provisional.

Artículo 28.- Funciones del Secretario

Son funciones del Secretario de la Asociación:

- a) Asistir al Presidente y al Vicepresidente en todas las materias de la competencia de éstos.
- b) Enviar las convocatorias que le ordene el Presidente, con remisión del Orden del Día, para todas las reuniones que se celebren certificando todas las actas y expidiendo si fuera preciso copias y certificaciones.
- c) Llevar al día el registro de socios y el libro de actas.
- d) Cuantas otras sean propias de su condición o le sean asignadas por los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Extender las actas de las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General, autorizadas con su firma, y que deberá refrenar el Presidente con su Visto Bueno y los censores de actas cuando se trate de Asamblea.

Artículo 29.- Funciones del Tesorero

Son funciones del Tesorero de la Asociación:

- a) Supervisar los libros y registros contables de la Asociación.
- b) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva el balance de situación e información actualizada sobre la ejecución del presupuesto, que le sea entregado por el Director Gerente.
- c) Emitir los informes que le sean solicitados por los órganos de gobierno sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación.
- d) Supervisar las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación.



AFANDEM

- e) Supervisar el proyecto de presupuestos anuales de la Asociación, ordinarios y extraordinarios, que hayan de someterse a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Artículo 30.- Funciones de los Vocales

- a) Las que delegue el Presidente en ellos.
- b) Colaborar en las comisiones de participación a las que se adscriban.
- c) Prestar sus conocimientos, discusiones y votación en los acuerdos que se tomen en la Junta Directiva.

TITULO III

Órganos de Gobierno y Gestión: La Gerencia

Artículo 31.- La Gerencia

La Entidad contará, en términos de profesionalización de la gestión, con un Director-Gerente, cargo de libre designación por parte de la Junta Directiva, considerándose a todos los efectos de confianza y dependiendo jerárquicamente de su Presidente. Su salario y condiciones de trabajo serán pactados mediante contrato.

El Director-Gerente es el responsable de la gestión de la Asociación y de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, actuando bajo criterios de eficiencia y profesionalidad. Bajo su dependencia jerárquica se ordenan el personal de plantilla y voluntarios de las diferentes áreas de actuación de la Asociación.

El Gerente asume, por delegación de la Junta Directiva, la gestión económico-administrativa de la Asociación, así como la organización del funcionamiento de sus servicios y la ejecución de los acuerdos, siéndole asignados, entre otros, los siguientes cometidos:

- a. Diseñar, organizar y planificar las actividades y programas de la Asociación basándose en las líneas estratégicas en vigor, controlando el funcionamiento de los distintos servicios, informando a la Junta Directiva del nombramiento y separación del personal, así como sus remuneraciones y sanciones.
- b. Organizar y dirigir la contabilidad general de la Asociación, acomodándola a lo dispuesto al efecto por la legislación sobre Asociaciones, así como la normativa administrativa y fiscal de carácter general que pueda serle de aplicación.
- c. Preparar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, llevar la estadística necesaria para realizar la memoria anual económica y de gestión correspondiente a cada ejercicio.
- d. Ordenar los pagos por gastos corrientes, que hayan sido previstos como tales en los presupuestos, y los que sean aprobados por la Asamblea General para cada situación.
- e. Informar sobre la liquidación de los presupuestos anuales, del balance y de la memoria sobre las actividades realizadas en el ejercicio y su gestión económica, con acceso a toda documentación que estime oportuna.



- f. Formular y proponer a la Junta Directiva los proyectos y programas relacionados con los fines de la Asociación, acompañados de presupuestos para su aprobación, así como la colaboración que entienda necesaria para llevarlos a cabo.
- g. Representar a la Asociación, en juicio y fuera de él, en todas aquellas situaciones que la Junta Directiva le delegue.
- h. Solicitar, las autorizaciones y documentaciones necesarias que precise la Entidad, al efecto de que esta desarrolle su actividad desde la más estricta legalidad, así como los acuerdos de delegación previstos para normalizar toda clase de documentos, públicos o privados que hayan de otorgarse.
- i. Organizar y dirigir los distintos planes de protección que precise la Entidad para su correcta operatividad, acomodándose a lo dispuesto por la legislación.
- j. La Dirección General podrá realizar las inversiones pertinentes, siempre que estén contempladas en el Presupuesto Anual.
- k. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.
- l. Exigir el cumplimiento de las obligaciones laborales del personal a su cargo, ejercitando las facultades disciplinarias correspondientes, inclusive el despido, informando a la Junta Directiva de los conflictos de carácter excepcional que pudieran presentarse.
- m. Convocar a los diferentes Equipos Técnicos en aquellos casos, que, a su criterio, éstos deban reunirse.
- n. Dar concreción técnica a los Planes Estratégicos y al Plan de Acción anual propuestos por la Asamblea General.

Además de las expresadas anteriormente, a la Gerencia se le otorgarán, por parte de la Junta Directiva, las atribuciones y facultades que sean necesarias para llevar a cabo su función, salvo aquellas que según Ley sean indelegables.

CAPITULO V

Del Régimen de Impugnación de los acuerdos sociales

Artículo 32.- Impugnaciones

Las impugnaciones que se formulen respecto a las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación, podrán plantearse con carácter previo a la celebración de las mismas, en cuyo caso, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, se resolverán al comienzo de la reunión.

Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva que sean contrarios a la Ley o se opongan a los Estatutos. Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley.

Para la impugnación de los acuerdos que se consideren nulos, está legitimado cualquier socio. Para la impugnación de los anulables están legitimados los socios numerarios y colaboradores asistentes a la Asamblea que hubiesen hecho constar en acta su oposición al



AFANDEM

acuerdo, los ausentes, los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto y los miembros de la Junta Directiva.

Las impugnaciones deberán ser presentadas por escrito y dirigidas al Presidente de la Asociación en el plazo de treinta días naturales posteriores a la comunicación del acuerdo para los no asistentes o terceros.

El miembro de la Asociación o a instancia de terceras partes, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea o de la Junta Directiva, deberá previamente ponerlo en conocimiento de esta última dentro de los plazos arriba establecidos, a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre. Una vez notificada la Asamblea, esta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro. Si la Asamblea no lo hiciera así en el plazo de tres meses desde la notificación a la Junta Directiva, podrá el miembro de la Asociación, ejercitar la acción de impugnación del acuerdo ante los órganos de la jurisdicción ordinaria. Sin cumplir los requisitos que se establecen en el presente párrafo no se entenderá agotada la vía previa a la reclamación judicial.

Sin perjuicio de las impugnaciones que puedan plantearse, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva serán ejecutivos, salvo que éstos o el órgano jurisdiccional competente acuerden su suspensión. Los acuerdos adoptados en Junta Directiva en materia de impugnaciones serán recurribles ante la Asamblea General en el plazo de quince días.

CAPITULO VI

Régimen económico, de documentación y financiero de la Asociación

Artículo 33.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedara reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

En un Libro de Actas figuraran las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de admisión que puedan acordarse.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- c) Los bienes propios, muebles o inmuebles.
- d) Los rendimientos de su patrimonio
- e) La venta de sus bienes y valores.
- f) Los ingresos por prestación de servicios.
- g) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.



AFANDEM

- h) Cualquier otra aportación que se obtenga legítimamente para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Artículo 34.- Patrimonio inicial y cierre del ejercicio

La Asociación se constituye con un patrimonio fundacional de 300.506,05€. El cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 35.- Cuotas

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará en su caso, la cuantía de la cuota mensual que periódicamente deberán satisfacer los miembros de la Asociación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas extraordinarias cuando la situación económica de la Asociación lo requiera.

Artículo 36.- Pago de cuotas

Las cuotas deberán ser abonadas, por banco, cuando y como previamente haya decidido cada socio: ya sea mensual, trimestral, semestral o anual.

Los socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no hayan abonado las cuotas correspondientes al año anterior, no podrán ejercitar en la misma su derecho de voto.

La Junta Directiva podrá dispensar del pago total o parcial de la cuota a determinado socio que previamente lo solicite, en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, siempre que se estime conveniente y que la decisión haya sido tomada por mayoría simple de votos.

Artículo 37.- Presupuesto

El presupuesto coincidirá con el año natural. El presupuesto de ingresos y gastos será presentado por el Director Gerente a la Junta Directiva, la cual, una vez estudiado, lo presentará a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

Las cuentas anuales de la Asociación serán auditadas anualmente por una empresa externa autorizada legalmente para ello.

**CAPITULO VII
Modificación de Estatutos**

Artículo 38.- Procedimiento de modificación

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

El Proyecto de modificación deberá ser propuesto por un tercio de los miembros de la Asamblea General, o por la Junta Directiva, y será facilitado a todos los miembros de la Asociación que lo soliciten, previo a la realización de la Asamblea, para su posterior aprobación por la Asamblea General, en sesión extraordinaria, que lo acordará por mayoría cualificada, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes y representados.



2.236

Madrid

21 NOV. 2018

POR LA COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES
El Técnico de Apoyo Área de Asociaciones

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y AMIGOS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE MOSTOLES

23



anagrama "AFANDEM", con número de Registro.2236, Certifico: Que los presentes estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el día 16 de mayo de 2018, recogida en el Acta nº 132.

Madrid, a 16 de mayo de 2018

Fdo.: Manuel Torralba Morales
N.I.F.: 7585380X
Secretario

VºBº. Fdo.: Mª. Ángeles Sancho Campos
N.I.F.: 08106927W
Presidenta



Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 03/539278.9/18 Fecha: 23/11/2018 09:30
Vicepr., Cons. Presidencia y Port. Gob.
Reg. Vice. C. Presid. y PG
Destino: AFANDEM

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y AMIGOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE MÓSTOLES AFANDEM

Visto el expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad denominada ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y AMIGOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE MÓSTOLES AFANDEM inscrita en la Sección Primera del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número 2.236 resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita que en Asamblea General celebrada el 16 de mayo de 2018 se acordó la modificación de los estatutos para adaptarse a las nuevas necesidades asociativas.

Varían principalmente los siguientes extremos registrales:

FINES: Se redactan de nuevo según lo establecido en el Artículo 6º de los estatutos.

ACTIVIDADES: Se redactan de nuevo según lo establecido en el Artículo 7º de los estatutos.

DOMICILIO: Pasa a establecerse en Avenida de los Sauces, nº 61; 28935 Móstoles, MADRID.

SEGUNDO: Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid.

TERCERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita la elección de los miembros del Órgano de Representación, en Asamblea General celebrada el 11 de mayo de 2016:

Presidenta: D^a María Ángeles Sancho Campos; Vicepresidente 1º: D. Félix Mata Sánchez; Vicepresidente 2º: D. David Goya Cabrera; Tesorero: D. Manuel Anaya Pérez; Secretario: D. Manuel Torralba Morales; Vocales: D^a Esther Centeno Cachazo, D^a María Isabel Abad Núñez y D. Serafín Campos Fernández.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, en virtud del Decreto 58/2018, de 21 de mayo del Presidente de la Comunidad de Madrid y del Decreto 87/2018, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, en relación con el artículo 50.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones; Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0927451828389696592733



Comunidad de Madrid

Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cuantas normas resulten pertinentes.

TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.

En consecuencia, y a propuesta del Área de Asociaciones

RESUELVO

Primero.- Inscribir la modificación de Estatutos y de la Junta Directiva de la Entidad ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y AMIGOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE MÓSTOLES AFANDEM en la Hoja Registral número 2.236 del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que afecta a los extremos y datos registrales expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

Segundo.- Notificar al interesado la presente resolución.

Firmado digitalmente por CARLOS MARÍA DE URQUIJO VALDIVIELSO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.11.20 09:06:15 CET
Huella dig.: ce0c93c1fbb6ea8e135f05e340c40fc646c67c2c



Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD,
PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el órgano que dictó este acto o ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.
De lo que se da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

DESTINATARIO/OS:

Sr. Presidente ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y AMIGOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE MÓSTOLES AFANDEM
Avenida de los Sauces, nº 61; 28935 Móstoles, MADRID

